

16 DE ABRIL DE 2021 | NÚMERO 06-334

BOLETÍN QUINCENAL



ANDI

Gerencia de Logística, Transporte e Infraestructura

TEMAS

[Comunicado de Opinión Pública de La ANI Sobre el Corredor Bogotá - Belencito y La Dorada - Chiriguana](#)

[Restricción de Movilidad - Decreto 144 del 15 de abril de 2021](#)

[Taller Nacional de Preparación Logística para Emergencias](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

[Enlaces de Interés](#)

[Estado vial](#)



INDICADORES ECONÓMICOS

INDICADOR	PERIODO	VARIACIÓN
PIB	Año 2020 pr	-6,80%
PIB Transporte y almacenamiento	Año 2020 pr	-20,90%
IPC	Marzo 2021	0,51%
ICTC	Febrero 2021	0,91%
TRM	Abril 16 2021	\$ 3.620,40
ACPM	13 Marzo 2021	\$ 8.665
Toneladas movilizadas	Febrero 2021	9.597.688,80

PIB: fuente DANE. Precios constantes. Base 2015. Miles de millones de pesos. Variación anual.

IPC: fuente DANE. Base 2018. Variación mensual.

ICTC: fuente DANE. Base 2015. Variación mensual.

TRM: fuente Banco de la República. Promedio mensual.

ACPM: fuente Ministerio de Minas y Energía. Precio por galón. Referencia Bogotá.

Toneladas movilizadas por carretera: fuente Ministerio de Transporte. RNDC. Millones de toneladas movilizadas por carretera.



La Agencia Nacional de Infraestructura, de la mano del contratista Ibines Férreo, lograron la reactivación comercial de los 876 kilómetros de los corredores férreos Bogotá- Belencito (Boyacá) y La Dorada (Caldas) - Chiriguana (Cesar). En el corredor Bogotá - Belencito la cementera Argos transportará un promedio de 13 trenes al mes con cerca de 3.000 toneladas. Esta línea está en capacidad de movilizar cerca de 1.5 millones de toneladas al año y no estaba activa para carga desde el 2010 cuando fue parcialmente destruida por la ola invernal que azotó el país. Cada uno de estos trenes reemplaza 13 tractomulas, de 39 toneladas. Fuente ANI.

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA DE LA ANI SOBRE EL CORREDOR BOGOTÁ-BELENCITO Y LA DORADA – CHIRIGUANÁ

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI aclaró que el corredor Bogotá – Belencito seguirá operando como lo ha venido haciendo con el Consorcio Ibanes, a través de los 308km, que conectan los departamentos de Boyacá y Cundinamarca con el interior del país.

Es importante resaltar que a partir de este viernes 16 de abril el contrato de concesión entra en etapa de revisión, en la que se garantizará el servicio hasta diciembre de 2021. Se estima que la operación quede en manos de un nuevo contratista en enero de 2022.

Durante el Gobierno, en torno a la reactivación de las operaciones férreas, se ha logrado la movilización de más de 110 mil toneladas en el corredor Bogotá-Belencito, operación que no se tenía hace una década. En 2020, el corredor logró transportar más de 50 mil toneladas de carga, principalmente, cemento, con un 93%, seguido por productos de acero (palanquilla y alambrón).

Para consultar el Comunicado Oficial puede dirigirse a la nuestra página web en la pestaña “Noticias del Sector” o ingresando al siguiente enlace:

<http://www.andi.com.co/Uploads/Comunicado%20Opini%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20ANI.jpg>

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD – DECRETO 144 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

De acuerdo con el lineamiento del uso de sus facultades legales la Alcaldesa Mayor de Bogotá se adoptaron medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá, entre estas medidas se decreta:

-  **ARTÍCULO 1. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C.

desde las 00:00 horas del viernes 16 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día lunes 19 de abril de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

✚ **ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen. Así como el personal necesario para adelantar jornadas de vacunación y las personas receptoras de estas y sus acompañantes.

2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes, así como el abastecimiento y distribución de combustible.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.

3. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

4. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.

5. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades en donde se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.

9. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como la realización del examen de conocimiento de alcaldes locales.

10. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Educación e IDIPRON, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.

11. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

12. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de Los animales que se encuentren confinados o en tratamiento

especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.

13. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad.

14. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

15. Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.

16. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.

17. Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A., personal de apoyo al alistamiento de vehículos zonales y troncales pertenecientes a las concesiones de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; gestores de convivencia y mediadores de Transmilenio S.A.; personal vinculado a las interventorías de Transmilenio S.A.; personal vinculado a la concesión del S1RCI de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, portales y patios de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

18. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros exclusivamente para atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

19. Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.

20. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente para la comercialización de los productos y servicios a los que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

21. Las personas que retornan por circunstancias de fuerza mayor o extrema necesidad al Distrito Capital vía terrestre, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C.

22. El desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un periodo máximo de una (1) hora al día. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador, quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.

23. El IDRDR podrá autorizar la realización eventos deportivos profesionales que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes en los días de restricción.

24. Las actividades de los Parques temáticos y Parques de Escala Metropolitana, podrán funcionar el domingo 18 de abril de 2021 en los horarios habituales, cumpliendo en forma estricta con los protocolos de bioseguridad.

✚ **ARTÍCULO 3. PICO Y CÉDULA.** Dar continuidad a la medida de pico y cédula hasta el 19 de abril de 2021 a las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.); en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.
 2. En los días pares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.
- Solo se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes y servicios.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda y su incumplimiento acarreará las sanciones aplicables conforme a la Ley 1801 de 2016.

✚ **ARTÍCULO 4. OCUPACIÓN DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.** Durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana o alta complejidad electivos o diferibles, que puedan requerir hospitalización general, unidad de cuidados intensivos o intermedios. Se exceptúa la atención oncológica y pediátrica.

✚ **ARTÍCULO 5. ITENSIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DETECTO, AISLO Y REPORTE.** Las EPS y demás entidades obligadas a compensar deben intensificar las acciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1109 de 2020 que reglamenta el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible —PRASS- programa DAR para Bogotá D.C.

✚ **ARTÍCULO 6. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus

COVID- 19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya

presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

- ✚ Este decreto rige a partir del 15 de abril del 2021 y deroga el Decreto Distrital 135 de 2021.
- ✚ Para consultar el Decreto completo puede dirigirse a la nuestra página web en la pestaña "Noticias del Sector" o ingresando al siguiente enlace <http://www.andi.com.co/Uploads/Decreto%20144%20de%202021.pdf>

TALLER NACIONAL DE PREPARACIÓN LOGÍSTICA PARA EMERGENCIAS

Colombia es uno de los países seleccionados por los socios del Clúster Global de Logística para implementar un proyecto de Preparación para Emergencias debido a su exposición a desastres de origen natural o antrópicos. El proceso de selección de los países de riesgo se llevó a cabo mediante un proceso consultivo basado en diferentes índices de riesgo, indicadores de rendimiento y capacidad logística, e indicadores de riesgo climático. El proyecto aborda uno de los objetivos del GLC establecido por el Comité Permanente entre Organismos (IASC): crear capacidad nacional en materia de preparación y planificación de contingencias mediante el



PROYECTO DE PREPARACIÓN LOGÍSTICA PARA EMERGENCIAS

COLOMBIA



LOGISTICS
CLUSTER



Programa
Mundial de
Alimentos

PROYECTO DE PREPARACIÓN LOGÍSTICA PARA EMERGENCIAS

COLOMBIA

PARA EMERGENCIAS

fortalecimiento de las capacidades de los actores nacionales para prepararse, coordinarse y responder a los desastres.

En febrero de 2020, el GLC realizó una misión de exploración para evaluar la posibilidad de iniciar un Proyecto de Preparación Logística en Colombia. La conclusión fue darle inicio en los meses siguientes. Por otro lado, al dispararse la pandemia de Covid-19 en el país, se llevó a cabo un Análisis de Necesidades Logísticas con el fin de establecer si la situación ameritaba la activación del Clúster de Logística. La conclusión fue que no se requería la activación del Clúster. Sin embargo, algunas brechas encontradas demostraron la necesidad de crear una estructura que agrupe al sector humanitario. Por esa razón se creó el Grupo de Trabajo de Logística (GTL), cuyo objetivo principal es fortalecer la red humanitaria y continuar con la coordinación y el intercambio de información con un enfoque sustancial en la preparación para emergencias. Desde su creación, las tareas del GTL se han establecido sobre la base de las necesidades identificadas por la comunidad humanitaria. Se han llevado a cabo actividades en las tres principales áreas:

- ✚ Cooperación y colaboración entre agencias, a través de la coordinación de reuniones periódicas.
- ✚ Gestión de la información, a través de la creación de plataformas de comunicación y difusión.
- ✚ Difusión de buenas prácticas en Logística y abastecimiento, a través de un mapeo de capacidades, presentaciones de casos y generación de documentos y bases de datos de uso compartido.

Objetivos específicos del taller

Liderado por la UNGRD y WFP Colombia, los objetivos a alcanzar a través de este taller son los siguientes:

1. Identificar las brechas y desafíos comunes más importantes para los distintos actores logísticos en Colombia en las principales áreas temáticas, y proponer medidas de mitigación.
2. Definir y aprobar conjuntamente un Plan de Acción de preparación logística nacional. Dicho plan servirá como hoja de ruta para las actividades de preparación que deban llevarse a cabo, permitirá focalizar esfuerzos y priorizar áreas de mejora. También servirá como documento de referencia para apoyar la continuación del proyecto a largo plazo y defender los esfuerzos que se deban realizar.
3. Iniciar un diálogo continuo entre el sector privado, los actores humanitarios y el gobierno nacional que permita un alcance integral en la búsqueda de mejoras y soluciones.

Metodología

El primer día del taller se hizo la revisión de las brechas logísticas ya determinadas a través de los mapeos realizados, y en la identificación de otras problemáticas. Se trabajó en grupos temáticos según las áreas logísticas de mayor importancia para el proyecto. Los grupos estuvieron formados por participantes de distintos entes, según su función y área de especialización, con el fin de asegurar un análisis multisectorial e integral. A través de un debate entre los participantes de cada grupo, se identificaron brechas, cuellos de botella y desafíos.

El segundo día del taller se centró en debates grupales con el fin de identificar posibles soluciones a las brechas encontradas durante el primer día. Estas potenciales soluciones conformarán el Plan de Acción inicial que se entregará como resultado del taller, y previamente comunicado a nuestros afiliados. Para este taller se contó con la participación de 78 personas, dentro de las cuales el 23% son parte del sector privado, 44% del Gobierno Nacional y 33% del sector Humanitario.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Información DITRA

De acuerdo con información de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, en su última actualización el 14 de abril de 2021 a las 10:21 a.m., a nivel nacional hay (1) vías con cierre total. Por su parte, hay (15) cierres nacionales programados, (2) cierres parciales, (20) pasos restringidos nacionales y finalmente hay (2) cierres esporádicos, los dos en Santander, el primero (Landazuri – Barbosa) Km, 10+350, 4+150, 2+280 por deslizamiento (Aplica en ambos sentidos), y el segundo (Bucaramanga – Pamplona) Km, 3+400 al 8+220 por Mantenimiento vial (Aplica en ambos sentidos), el horario de intervención es de Lunes a viernes de 7:00am a 8:00 pm, y los sábados de 7:00 AM a 4:00 pm, los cierres en tramos rectos son de aproximadamente 20 minutos y en curvas de una hora y media, todo lo anterior puede variar de acuerdo a las condiciones climáticas.

NACIONALES

[IIRSA](#)
[Superintendencia de Puertos y Transporte](#)

[DNP](#)
[CONPES 5239](#)
[ANI](#)
[INVIAS](#)
[LOGYCA](#)
[Policía Nacional](#)
[Infraestructura Visible](#)

INTERNACIONALES

[MIT Supply Chain](#)
[World Economic Forum](#)

[The World Bank](#)

[VER ESTADO DE VIAS ACTUAL](#) - [Abril 09 de 2021](#)

Según información de INVIAS, hay **(6)** vías departamentales y municipales con cierres totales, **(16)** con cierres programados, **(21)** con paso restringido y **(4)** con cierre parcial.